



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Martes 28 de Noviembre de 2023

NÚM. 34

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-CG-46/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, CONFORME A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ACUERDO INE/CG437/2023.

### GLOSARIO

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>COE:</b>	Comisión de Organización Electoral.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>DEOE:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, de 20 de julio de 2023, se aprobaron los Acuerdos INE/CG437/2023 e INE/CG446/2023; en el último de éstos, el INE determinó adecuaciones a diversas fechas relacionadas con el Proceso Electoral, entre los cuales se encuentra la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que desea ser acreditada como observadoras u observadores electorales, así como la temporalidad para realizar su curso de capacitación.

**SEGUNDO.** En Sesión Extraordinaria virtual de 21 de agosto de 2023, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el «ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO POR MEDIO DEL CUAL, PONE A

CONSIDERACIÓN EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, CONFORME A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ACUERDO INE/CG437/2023», identificado bajo la clave IEM-COE-03/2023.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**SEGUNDO.** La LGIPE, en sus artículos 4, numeral 2; 27, numeral 2; 30, numeral 1, inciso e) y 119, numerales 1 y 2, disponen que el INE, podrá coordinarse y concentrar acciones comunes de las autoridades electorales locales, para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local, por ello, tanto el INE como este Instituto, son corresponsables de llevarla en la entidad la organización del Proceso Electoral.

**TERCERO.** Asimismo, los artículos 8, párrafo 2, de la LGIPE y 7 del Código Electoral, establecen que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras y observadores electorales de los actos de preparación, desarrollo y de todos los actos de la jornada electoral de los procesos electorales federales y locales, que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma, términos y bases que determine la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Por ello, la observación electoral podrá realizarse siempre y cuando se cumplan los requisitos correspondientes, pudiendo aplicarse en cualquier ámbito territorial de la entidad, respecto de todas y cada una de las actividades del proceso electoral, identificándose necesariamente con los gafetes y acreditaciones que certifiquen la acreditación como observadores electorales, que haya expedido el órgano electoral correspondiente.

**CUARTO.** En este sentido, el artículo 34, fracciones III y X del Código Electoral, establece que el Consejo General, tiene como atribuciones, entre otras, las de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; así como la de integrar Comisiones Permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

**QUINTO.** Además, el mismo artículo 34, en su fracción XIX del Código Electoral, establece que el Consejo General, también tiene como atribución la de coadyuvar en todo lo referente a los observadores electorales, en los términos de la normatividad de la materia, cuando así lo establezca el INE.

**SEXTO.** De acuerdo con el artículo 35, párrafos quinto y sexto, del Código Electoral; y 16 párrafo segundo, del Reglamento Interior de este Instituto, las comisiones entre ellas la COE, es de carácter permanente y se integrará exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el Consejo General. La cual, tiene como atribuciones las de conocer y dar seguimiento a los trabajos de la DEOE, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

**SÉPTIMO.** Por otra parte, el artículo 41, fracción XV del Código Electoral, señala como atribución de la DEOE, la de atender aquellas actividades que le encomiende el Consejo General.

**OCTAVO.** Asimismo, el artículo 66 del Reglamento Interior del Instituto, establece que a través de la DEOE, por ser el área encargada de la materia de organización electoral, se deberá instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos político-electorales.

**NOVENO.** El artículo 217 de la LGIPE, en relación con los artículos 187 y 188 del RE, establecen que la ciudadanía interesada en participar como observadora u observador electoral, deben sujetarse a las siguientes bases:

1. Podrán participar solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.
2. Que mediante escrito de solicitud señalen los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

En relación con los artículos previamente citados, se les otorgará la acreditación a quienes cumplan, además de lo que señale la autoridad electoral, con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicana/o en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato/a a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; y,
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE, el IEM o las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

**DÉCIMO.** De conformidad con lo establecido en los Acuerdos INE/CG437/2023 e INE/CG446/2023, citados en el ANTECEDENTE PRIMERO del presente Acuerdo, el plazo para la presentación de solicitud en Michoacán será a partir del 5 de septiembre de 2023, (día de inicio del Proceso Electoral) hasta el 7 de mayo de 2024. Lo anterior, con la finalidad de maximizar el ejercicio de los derechos políticos, así como de una valoración integral de solicitudes de ampliación del plazo presentadas en procesos electorales anteriores, siendo esta fecha improrrogable.

La solicitud podrá presentarse de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante el Presidente del Consejo Local o Distrital del INE, así como en cualquiera de las 11 Juntas Distritales Ejecutivas del INE en el Estado, correspondiente a su domicilio o ante el Consejo General y una vez instalados, ante los comités distritales y municipales del Instituto.

**DÉCIMO PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 186, numeral 1 del RE y del acuerdo número INE/CG437/2023 mencionado en el ANTECEDENTE del presente, este Instituto debe emitir una Convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como Observadora u Observador Electoral. Asimismo, en el apartado 5 del mismo artículo se establece que la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y el RE, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes a celebrarse en el año siguiente.

Por lo que, en relación con lo anterior, la convocatoria deberá señalar la documentación necesaria que deberá presentar la ciudadanía interesada.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En este orden de ideas, el artículo 191, numeral 2 del RE, establece que, para el caso de los Organismos Públicos Locales, los órganos directivos deberán designar a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el Calendario de Coordinación y acuerdo número INE/CG437/2023, los periodos de las actividades para que la ciudadanía interesada pueda participar como Observadora Electoral, son las siguientes:

Cvo.	Actividad	Inicio del Plazo	Término del Plazo
1	Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral en el IEM	5 de septiembre de 2023	7 de mayo de 2024
2	Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información de manera presencial	13 de octubre de 2023	13 de mayo de 2024
3	Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información a través del Portal de Observadores y Observadoras Electorales (modalidad virtual)	1 de enero de 2024	27 de mayo de 2024
4	Acreditación de la ciudadanía como observadores u observadoras electorales	1 de noviembre de 2023	1 de junio de 2024
5	Entrega de informes por las y los observadores electorales	3 de junio de 2024	2 de julio de 2024

No obstante, se menciona que, en el punto de acuerdo SEGUNDO, del documento previamente citado, se aprobó una ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse como Observadora Electoral, por lo que, para este Proceso Electoral, las solicitudes podrán presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan a partir del 5 de septiembre de 2023 al 7 de mayo de 2024, siendo este plazo improrrogable.

Lo anterior, con la finalidad de maximizar el ejercicio de los derechos políticos, así como de una valoración integral de solicitudes de ampliación del plazo presentadas en procesos electorales anteriores, siendo esta fecha improrrogable. Destacando así, que la ampliación del plazo ha tenido un impacto positivo en los últimos procesos electorales, generando un incremento en la recepción de solicitudes.

**DÉCIMO CUARTO.** Por su parte, y atendiendo a lo establecido en el acuerdo INE/CG437/2023, los consejos locales y distritales del INE darán seguimiento y trámite a las solicitudes de acreditación que se reciban a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales, de la ciudadanía residente en territorio nacional o en el extranjero, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio asentado en la credencial para votar. De igual manera atenderán las que se reciban de manera presencial en las instalaciones de las Juntas Locales Electorales y Juntas Distritales Electorales del INE o en la sede de este Instituto. En el caso de las solicitudes que se presenten a través de organizaciones se deberá revisar que estas se encuentren dadas de alta en el Catálogo de Organizaciones.

**DÉCIMO QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el apartado DÉCIMO del acuerdo INE/CG437/2023, se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para solicitar a la presidencia del Órgano Superior de Dirección de los institutos electorales locales, que celebraran elección concurrente, lleven a cabo las acciones necesarias para adecuar el modelo de convocatoria que se adjuntó al Acuerdo como anexo; ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil. Lo anterior aplicando también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

Para dar cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del INE, la COE, a través de la DEOE, realizaron las adecuaciones al modelo de Convocatoria aprobada por el INE para los organismos públicos locales, con la finalidad de incluir los datos de identificación de esta entidad, para que la ciudadanía interesada pueda participar como Observadora u Observador Electoral durante este Proceso Electoral.

Por lo antes expuesto, se pone a consideración del Consejo General la aprobación del modelo de convocatoria y que una vez que sea aprobado, se publique y difunda las mismas en los medios de comunicación impresos, en la página de internet de este Instituto [www.ienm.org.mx](http://www.ienm.org.mx), así como en las demás redes sociales institucionales del mismo.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de este Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, CONFORME A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ACUERDO INE/CG437/2023.**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el presente Acuerdo, así como la Convocatoria para la ciudadanía que desea participar como Observador/a Electoral, identificada como Anexo 1, del presente.

**TERCERO.** Se ordena que la DEOE, sea el área que recabe las solicitudes presentadas de la ciudadanía interesada en participar como Observadora u Observador Electoral, de conformidad con el artículo 66, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** Se determina que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, sea el área encargada de impartir los cursos de capacitación, preparación o información de manera presencial o virtual a la ciudadanía solicitante.

**QUINTO.** Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto, para que, sea el área encargada de publicar y difundir la Convocatoria de Observadores Electorales, tanto en español, como en Purépecha, Náhuatl y Otomí en la página y demás redes de este Instituto, así como coordinarse con la DEOE para informar al INE, las acciones que este Órgano Electoral realice para la difusión de la convocatoria.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados institucionales.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

**CUARTO.** Notifíquese por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo TERCERO del presente.

**QUINTO.** Notifíquese por oficio a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo CUARTO del presente.

**SEXTO.** Notifíquese por oficio a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de dar cumplimiento al punto de acuerdo QUINTO del presente.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad, notifíquese a los órganos desconcentrados.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.- SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.** (Firmado).



# ¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral Concurrente 2023-2024  
en el estado de Michoacán  
Instituto Electoral de Michoacán

CONVOCATORIA

**¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?**

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

**¿Sabías qué?**

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:

- Voto anticipado.\*
- Voto de las personas en prisión preventiva.\*
- Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

**Requisitos:**

**Legales**

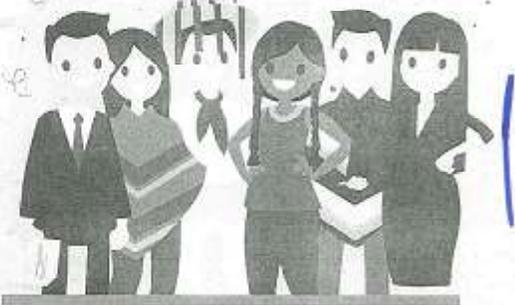
- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual).

**Administrativos**

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil (sólo para solicitudes presenciales).
- Copia de la Credencial para Votar vigente.

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la o el ciudadano.

\* De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.



Puedes presentar tu solicitud del

## 5 de septiembre de 2023 hasta el 7 de mayo de 2024.

Para mayores informes favor de comunicarse al Instituto Electoral de Michoacán al teléfono: 443 322 1400 o consulta la página

### [www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Tramita tu solicitud ante el órgano del INE más cercano a tu domicilio o ante las oficinas centrales, distritales y municipales del IEM.



Regístrate en [observadores.ine.mx](http://observadores.ine.mx)